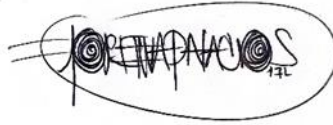


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de marzo de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario N°. **2022-217**, de LORENA CONSTANZA CANENCIO YAIMA, contra MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTA S.A., informando que por auto del 25 de julio de 2022 (fls.212 a 213), se admitió la demanda y se ordenó la notificación a los demandados, conforme la Ley 2213 de 2022, sin que se aportara el trámite de notificación; que las demandadas MEGALINEA S.A. (fls.235 a 269) y BANCO DE BOGOTA S.A. (fls.296 a 325); contestaron la demanda; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a las demandadas; no obstante, se advierte que MEGALINEA S.A. otorgó poder especial al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ identificado con la C.C. 79.941.171 y T.P. 129.166 del C.S. de la J. (fl.216), por lo que es del caso reconocerle personería judicial y, en los términos del poder aportado; se constata además que el apoderado de esa sociedad contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 10 de agosto de 2022 (fls.235 a 269).

Por su parte, la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A. otorgó poder especial a la Dra. LUZ DARI VALBUENA CAÑON identificada con la C.C. 52.026.904 y T.P. 163.676 del C.S. de la J (fl.329), por lo que es del caso reconocerle personería judicial como apoderada en los términos del poder aportado; se constata además que también presentó escrito de contestación remitido al correo electrónico el 12 de agosto de 2022 (fls.296 a 325).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrán a las demandadas MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A. por notificadas por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que pudieron ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa a través de escritos agregados entre folios 235 a 269 y 296 a 325, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar y los cuales, una vez revisados, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S.

Por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. Se previene además que, una vez agotadas esas **etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.** Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en

acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, para actuar como apoderado principal de la demandada MEGALINEA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. LUZ DARI VALBUENA CAÑON, para actuar como apoderada principal de la demandada BANCO DE BOGOTA S.A.

TERCERO: TENER POR CONESTADA a la demanda por parte de las demandadas.

CUARTO: CITAR a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE ENERO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE TARDE (2:30 P. M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, **acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 206 de fecha 15/12/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA